



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1434
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2014-00520-00
DEMANDANTES: CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ
PAULA VILLAMIZAR MORENO
DEMANDADA: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA - FONPRECOM

ACTA No. 063-18
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES
ART 181 y 182 de LEY 1437 DE 2011

En Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2017, siendo las nueve y dieciocho de la mañana (09:12 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativa de Oralidad, en asocio con su Secretario Ad-hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 12** del Complejo Judicial CAN y la **DECLARÓ ABIERTA** a efecto de continuar con la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES** prevista en los Artículos 181 y 182 CPACA dentro del presente proceso.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE – Sra. Carmen Cecilia Parada: Dr. OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA.

PARTE DEMANDANTE – Sra. Paula Villamizar:

Dra. ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE como apoderada principal de conformidad con las actuaciones adelantadas hasta el momento, quien no asistió a la audiencia.

Apoderado Suplente el **Dr. JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES** de conformidad con el poder obrante en el expediente a folios 563.

ENTIDAD DEMANDADA: Dr. JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES.

MINISTERIO PÚBLICO: Se deja constancia que no se hizo presente representante.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De otra parte, se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Estado Actual de las Pruebas Decretadas
- Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes sin observaciones, el Despacho tampoco encuentra irregularidades.

ETAPA II: ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Procede el Despacho a dar a conocer el estado actual de las pruebas decretadas en audiencias precedentes, de la siguiente manera:

1. EXPEDIENTE DE TUTELA RAD. 2013-1270

Mediante Oficio No. DESAJ17-CS-3931 de septiembre 05 de 2017 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca remitió copia del expediente de la Acción de Tutela 2013-1270 tramitada por el Juzgado 25 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad.

Esta prueba fue solicitada por el apoderado de la señora Carmen Cecilia Parada a fin de verificar cuál de los contratos Nos. 256 o 560 ambos de fecha agosto 14 de 2009, celebrados entre Empresa de Seguros Pamer Omega Gold Ltda y la señora Paula Villamizar, fue el utilizado en la presente demanda de reconvención y en la citada acción de tutela.

A folio 272 del Cuaderno No. 1 de este proceso, aparece una copia del Contrato No. 560 con constancia de autenticación de la Notaría Primera de Pamplona, el cual coincide con la copia obrante a folio 113 del expediente de Tutela que fue desarchivado.

En este punto es importante precisar que el Despacho mediante auto de octubre 02 de 2017 (Fl. 534) dispuso requerir a la citada empresa de seguros exequiales para que informará sobre la existencia de estos dos contratos; tramite que se surtió con la elaboración del Oficio No. OR-0771 de octubre 09 de 2017 por parte de la secretaria de este juzgado (Fl. 555).

Frente a lo anterior, el 14 de noviembre de 2017 se obtuvo respuesta por parte de la señora Marisela Real Rico (Fl. 546) quien como propietaria de la empresa de seguros **allegó copia del contrato No. 256 de agosto 14 de 2009**, manifestando que fue tomado del original que reposa en sus archivos e informando además:

“En cuanto al contrato No. 560, me permito informar a su Despacho, que la suscrita compro la empresa de seguros PAMER OMEGA GOLD LTDA., en el año 2012, y revisado el inventario que me fue entregado por el anterior dueño, no encontré el talonario correspondiente a los contratos de esa numeración o consecutivo.(sic)”

El Despacho incorpora el material probatorio en el expediente y atendiendo la respuesta dada por la propietaria del establecimiento, considera que **NO ES NECESARIO DECRETAR EL PERITAZGO solicitado por el apoderado de la señora Carmen Cecilia Parada para su valoración.**

2. EXPEDIENTE RADICADO No. 2012-175

En audiencia anterior se incorporó al plenario el expediente No. 2012-175 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, el cual fue remitido en CD mediante Oficio No. 0472 de junio 15 de 2017 (Fl. 509), con los siguientes datos generales: Proceso Ordinario Laboral Rad. No. 54-518-31-12-001-**2012-00175-00**, Demandante: LUIS ISIDRO CRUZ CRUZ. Demandados: CARMEN CECILIA PARADA Y OTROS.

Esta prueba fue solicitada por el apoderado de la señora CARMEN CECILIA PARADA quien interpuso tacha de sospecha a la declaración esgrimida por el señor LUIS ISIDRO CRUZ CRUZ ante este Despacho el día 23 de mayo de 2017.

Como se informó a las partes el Despacho resolverá en la sentencia la tachadura interpuesta contra el testimonio del señor LUIS ISIDRO.

3. RECEPCIÓN DE CD: Celebración 58 años matrimonio

También en audiencia anterior el Despacho incorporó al expediente el CD aportado por la declarante JULIANA CAROLINA ECHEVERRÍA FERNÁNDEZ, contenido del video de la celebración de los 58 años del matrimonio FERNÁNDEZ PARADA llevada a cabo el 21 de abril de 2012 en el Apartamento 704 del Edificio Plazuela Mayor ubicado en la carrera 7 No. 9-27 de Pamplona, para que obre como prueba en la decisión que ha de tomarse (Fl. 508 y 510).

4. HISTORIA CLÍNICA

En videoconferencia llevada a cabo el 28 de agosto de 2017 este Despacho solicitó a la señora ILBA MARLENE VERA allegar copia de la historia clínica de su hija, en donde consta que la menor le fue diagnosticada diabetes conforme a lo relatado en su testimonio (Fl. 527 vto)

Dicha prueba fue radicada en la Oficina de Apoyo a estos juzgados con memorial de septiembre 11 de 2017 por el apoderado de la señora Carmen Cecilia, a quien se le encargo el trámite de la misma (Fl. 528)

El Despacho incorpora la historia clínica de la menor María Juliana Rivera Vera en cinco (5) folios al plenario para que obre como prueba del testimonio rendido por su progenitora.

5. FACTURAS DE COMPRA

Mediante auto de octubre 2 de 2017 (Fls. 533 -538) este Despacho ordenó requerir a los establecimientos comerciales que expidieron las facturas de compra aportadas como pruebas en el expediente identificadas con los Nos. 4168 – **Comercial Pérez Rojas**; 2550 – **Variedades Rococo**; 17863 – **Almacén Electrocréditos Sucursal**; “sin consecutivo” – **Electro Hogar Pamplona**, para que remitieran copia de las mismas con el fin de atender la solicitud de peritazgo impetrada por el apoderado de la señora Carmen Cecilia Parada en la contestación de la demanda de reconvencción, frente a lo cual se obtuvieron las siguientes respuestas:

5.1. Comercial Pérez Rojas

El 27 de octubre de 2017 a través de la dirección de correo electrónico omarperezrojas@hotmail.es fue remitido a este juzgado la imagen escaneada de la factura **No. 3090** del 13 de julio de 2009, **a nombre únicamente de la señora Paula Villamizar Moreno**, con dirección Calle 10 # 4-50, adquiriendo un televisor marca LG Ultra Slim, Serie #905RMSS012710, suscrita a mano por la compradora Paula Villamizar y por el Vendedor Omar Pérez Rojas (Fl. 539-514).

Sin embargo, por correo certificado la Comercial Pérez Rojas allegó el 14 de noviembre de 2017 memorial advirtiendo que la remisión de la factura solicitada no pudo realizarse vía electrónica “devido a que revoto el correo (Sic)”, adjuntando copia de la factura **No. 4168** del 13 de julio de 2009 **a nombre de la señora Paula Villamizar Moreno y Benjamín Fernández**, con dirección Carrera. 8 No. 7-149, adquiriendo el mismo televisor con igual serial: LG Ultra Slim, Serie #905RMSS012710, suscrita a mano por la compradora Paula Villamizar y del vendedor con sello del establecimiento comercial Pérez Rojas (Fl. 549-550).

Se deja constancia que este Despacho realizó el día de ayer (27 de febrero de 2018) en horas de la tarde una llamada telefónica al abonado 3142975702 contactando directamente al señor Omar Pérez Rojas, quien confirmó haber enviados las dos facturas, una por correo electrónico y la otra por correo certificado.

Bajo estas condiciones este juzgado requirió a través del correo electrónico el día de ayer al comerciante en los siguientes términos:

*“De conformidad con la llamada telefónica realizada hace unos minutos por este Despacho Judicial a su teléfono celular No. 314-2975702, se le requiere de manera **URGENTE para que en el término perentorio de TRES (3) HORAS informe por este mismo medio lo siguiente:***

- 1. Explique las razones por las cuáles existen dos facturas diferentes con Nos. 3090 y 4168 ambas de fecha 13 de julio de 2009 a nombre de la señora Paula Villamizar Moreno adquiriendo el mismo Televisor marca LG Ultra Slim, Serie #905RAISS012710, las cuales fueron remitidas a este Juzgado por correo electrónico la primera, y por correo certificado la segunda.*
- 2. Remita copia escaneada legible de ambas factura de venta.*
- 3. Remita copia del Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento COMERCIAL PEREZ ROJAS.*

Lo anterior so pena las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y las acciones legales correspondientes por omitir u ocultar información a una Orden Judicial.”

En respuesta a lo anterior el mismo día se recibió un correo electrónico suscrito por el señor Pérez Rojas quien manifestó:

“Yo Omar Perez identificado con cedula de ciudadanía numero 88154894 de Pamplona

al punto 1 solo existe la factura 3090 que es la que se le entrego a la señora Paula villamizar moreno

La factura 4168 no reposa en este almacen esta inconsistencia se dio por la siguiente razon : En dias pasados la hermana de la señora Paula villamizar moreno se acerco a mi almacen con la fotocopia de mi factura y me pidio el favor de anotar el nombre de el señor Benjamin Fernandez vera en la factura por que la necesitaba para un proceso judicial y entonces yo sin mala fe y sin dolo y sin intencion de causarle daño a nadie le puse el nombre de el señor y el sello de mi negocio así como ella me pidio eso fue por mi buena fe por q ella es una buena cliente ella me induce a el error por q ello me hace creer que era la factura 3090 y por buena fe y confiado y por que ese dia estaba ocupado y la envie por correo certificado, no le puse cuidado a el código de la factura pero aclaro la factura es la 3090

Al punto 2 remito copia de la factura 3090 que es la que reposa en este almacen

La factura 4168 no existe en este almacen y esa fue la copia que ella me dio para que la llevara con el nombre de el señor Benjamin fernandez vera por eso no reposa en mi almacen y no la puedo enviar

Desconosco los motivos y las razones por la que estas señoras me hicieron enviar esa factura” (Sic)

5.2. Almacén Electrocréditos

Con memorial radicado el 08 de noviembre de 2017 el señor MARCELINO PEÑA JAIMES dueño de Electrocréditos manifiesta: “en lo que corresponde a la factura solicitada No. 17863 de marzo 15 de 2007, siendo cliente PAULA VILLAMIZAR MORENO, debo indicar, que la misma no fue expedida por este establecimiento comercial, no solo por lo ya señalado, sino que a la fecha, el número de facturación va en 6818, conforme a documentos que aportaré.”

Adjunta además certificado de la Cámara de Comercio de Pamplona en donde se encuentra inscrito dicho almacén bajo su nombre y copia de las facturas Nos. 6818 de octubre 27 de 2017 y 6819 sin fecha y sin diligenciar que justifican su anterior afirmación (Fls. 542-545).

5.3. Electro Hogar Pamplona

Se recibió escrito el día 27 de noviembre de 2017 suscrito por la señora BEATRIZ ADRIANA PORTILLA PÉREZ por medio del cual informó al Despacho que para el año 2007 efectivamente tenía un almacén dedicado a la venta de electrodomésticos el cual se liquidó en el año 2008 realizando la correspondiente cancelación del registro mercantil ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Pamplona del cual adjunta copia en un folio, destaca además que no posee facturas ni libros de contabilidad pues han pasado nueve años desde que se dio la liquidación de dicho establecimiento comercial (Fl. 560-561).

5.4. Variedades Rococo

No se recibió respuesta por parte de este establecimiento de comercio.

La **señora juez indaga con el apoderado de la señora Carmen Cecilia** para que informe al respecto.

Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

6. TESTIMONIOS RECIBIDOS

Considera el Despacho necesario hacer un recuento de los veinte (20) los testimonios recibidos a ser analizados en la sentencia y las cinco (5) tachas interpuestas contra los mismos.

De la parte CARMEN CECILIA PARADA:

- i. Luis Ángel Torres Gómez
- ii. Hernando Angarita Carvajal
- iii. Carlos Humberto Solano Espinosa
- iv. María Sara Vera de Villamizar, testimonio que fue **tachado** por el apoderado de la señora Paula Villamizar al tener malas relaciones con su representada.
- v. José Darío Guerrero
- vi. María Elena Romero
- vii. Juliana Carolina Echeverría Fernández

Despacho Comisorio - Realizado por el Juzgado 9 Administrativo de Bucaramanga el 10 de mayo de 2017, los cuales fueron solicitados por el apoderado de Carmen Cecilia Parada:

- i. Alba Yaned Vaca Ardila, allegando 7 fotografías.
- ii. Javier Alberto Fernández Parada
- iii. Alix Leonor Fernández Parada
- iv. **Interrogatorio** a la demandante **Carmen Cecilia Parada** solicitado por la contraparte

De la parte PAULA VILLAMIZAR:

- i. Virginia Bautista
- ii. Roque Hernando Silva Flórez
- iii. Luis Isidro Cruz Cruz - testimonio que la contraparte solicitó desestimar interponiendo **tacha** de sospecha, solicitando el expediente 2012-175 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona el cual ya obra como material probatorio en este proceso.
- iv. Juan Carlos Rivera Corredor – declaración contra la cual se interpuso inicialmente **TACHA DE SOSPECHA** y posteriormente **TACHA DE FALSEDAD**
- v. La Demandante **Paula Villamizar interrogada** por el apoderado de la contraparte.

Testimonios para resolver la tacha contra la declaración del señor Juan Carlos Rivera Corredor:

- i. Yorley Flórez Villamizar. declaración que fue **tachada** por el apoderado de la señora Paula Villamizar debido a la enemistad con su representada.
- ii. Lorena Corvera Villamizar
- iii. Carmen Teresa Villamizar Moreno
- iv. Ilba Marlene Vera, testimonio contra cual el apoderado de la señora Paula Villamizar interpuso **tacha**

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta las pruebas y demás documentales que fueron allegadas en las demanda, en la demanda de reconvenición y en las contestaciones de las mismas y que fueron relacionadas en la etapa de fijación del litigio la cual se surtió en la audiencia del 07 de marzo de 2017 (Fl. 439- 440vto).

El Despacho considera que los peritazgo solicitados no son necesarios debido a la calidad del material recaudado.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar, y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar más pruebas de oficio **EL DESPACHO CERRARA LA ETAPA PROBATORIA EN ESTE PROCESO.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

LAS PARTES SIN RECURSOS

ETAPA III: ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a los asistentes, para lo cual se concede un término de intervención máximo de 10 minutos:

Parte Actora Carmen Cecilia: Desde minuto: 21:46 hasta 01:16:50

EL apoderado solicita al Despacho se compulsen denuncias por fraude procesal falsedad documental y testimonial al Litis consorte y sus testigos, Juan Carlos Rivera, Luis Alirio Cruz Cruz y Virginia Bautista.

Parte actora Paula Villamizar: Lee sus alegatos, minuto Desde 01:17:00 hasta 01:42.49

Parte Demandada: Desde minuto: 01:42:55 hasta 01:48:03

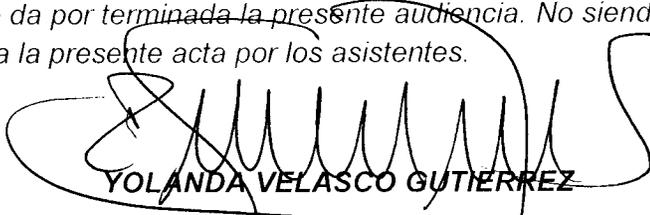
Solicita el apoderado que no haya condena en costas ni intereses moratorios, toda vez que el fondo ha actuado de conformidad con la normatividad vigente.

Los argumentos quedan consignados en la videograbación

Escuchados los alegatos el Despacho considera necesario **FIJAR LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL TRECE (13) DE ABRIL DE 2018** para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas y se emitirá el fallo.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

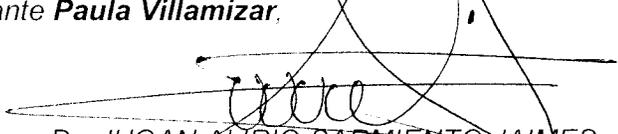
La juez,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La parte demandante **Carmen Cecilia Parada,**


Dr. OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA

La parte demandante **Paula Villamizar,**


Dr. JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES

La entidad demandada,

Dr. JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES

Secretario Ad-hoc,


FABIAN VILLALBA MAYORGA